

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0040-RM

Puerto Ayora, 24 de julio de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

**Dirección del Parque Nacional Galápagos
Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama
Directora (e)**

Considerando

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la naturaleza tiene derecho a la restauración, independientemente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, para lo cual deberán enunciarse las normas o principios jurídicos en los que se fundan y explicarse la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en el respeto a la Constitución y en la existencia de

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0040-RM**Puerto Ayora, 24 de julio de 2026**

normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos, así como las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán únicamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley; y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial y que su planificación y desarrollo se organizarán en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con la ley;

Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina como una de las finalidades de dicho régimen la conservación de los sistemas ecológicos y de la biodiversidad de la provincia de Galápagos, especialmente la nativa y endémica, permitiendo la continuidad de los procesos evolutivos con una mínima interferencia humana y reduciendo los riesgos de introducción de enfermedades, pestes y especies exógenas;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece los principios que rigen la formulación de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran los principios precautelatorio, de respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, responsabilidad objetiva y limitación de actividades;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone que la Dirección del Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, dentro de las cuales ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que se realicen en dichas áreas, de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece, entre las atribuciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la administración y control del Parque Nacional Galápagos y de la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo determina que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales o generales de forma

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0040-RM**Puerto Ayora, 24 de julio de 2026**

directa y que deberá expedirse por cualquier medio documental, físico o digital, dejando constancia en el correspondiente expediente administrativo;

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo determina como requisitos de validez del acto administrativo la competencia, el objeto, la voluntad, el procedimiento y la motivación;

Que, el artículo 33 del Código Orgánico del Ambiente dispone que la biodiversidad terrestre, insular, marina y dulceacuícola será conservada in situ mediante los mecanismos y medios regulatorios establecidos en la normativa ambiental, procurando el uso sostenible de sus componentes, de manera que no se ocasione su disminución a largo plazo;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico del Ambiente establece las condiciones para la protección de la vida silvestre, entre ellas, conservar las especies en su hábitat natural; proteger las especies nativas de vida silvestre terrestre, marina y acuática, especialmente las especies endémicas, amenazadas de extinción, migratorias y aquellas incluidas en instrumentos internacionales; y proteger los hábitats, ecosistemas y áreas de importancia biológica de los cuales dependen;

Que, el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos determina que, para efectos del manejo de los bienes y servicios generados en las áreas protegidas del Archipiélago, la Dirección del Parque Nacional Galápagos ejecutará programas y acciones orientadas a la recuperación, conservación y protección de las especies nativas y endémicas, especialmente aquellas amenazadas o en peligro de extinción;

Que, el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos constituye el instrumento técnico y de planificación que orienta la gestión ambiental del Parque Nacional Galápagos y de la Reserva Marina de Galápagos, estableciendo principios, directrices y normas para garantizar la conservación de los procesos ecológicos y la funcionalidad de los ecosistemas;

Que, el Manual de Procedimientos del Centro de Crianza de tortugas Fausto Llerena, constituye un instrumento técnico y de gestión destinado a orientar y estandarizar las actividades desarrolladas en el Centro, fortalecer el manejo y conservación de las tortugas gigantes bajo cuidado humano, establecer responsabilidades y procedimientos claros y mejorar los mecanismos de registro, seguimiento, evaluación y control, en concordancia con los instrumentos de planificación y manejo de las áreas protegidas de Galápagos.

Que, mediante Acción de Personal DPNG-UATH-0241-2026 del 09 de abril de 2026, se nombra a la Mgs. Lorena Sánchez Saritama, como Directora (e) del Parque Nacional Galápagos.

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0040-RM**Puerto Ayora, 24 de julio de 2026**

Que, mediante Informe Técnico Nro. DPNG-DE-CREI-76-2026, del 10 de julio de 2026, la Mgs. Paola Buitrón López, Responsable (E) del Subproceso de Conservación de Especies Nativas, Rafael Chango Miranda, Responsable (E) del Proceso de Conservación y Restauración de Ecosistemas Insulares y por el Tlgo. Christian Sevilla Paredes, Director de Ecosistemas, recomiendan expedir mediante resolución administrativa de la Máxima Autoridad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos el manual concluyendo que el mismo constituye una herramienta fundamental para orientar el trabajo diario y apoyar las acciones de recuperación, conservación y restauración de las poblaciones de tortugas gigantes de Galápagos.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DE-2026-0589-ME del 15 de julio de 2026, la Dirección de Ecosistemas remitió para revisión el borrador de manual del Centro de Crianza Fausto Llerena.

En ejercicio de las competencias y facultades conferidas por el ordenamiento jurídico vigente; y, en cumplimiento de las atribuciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir el “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL CENTRO DE CRIANZA DE TORTUGAS FAUSTO LLERENA”, documento que se adjunta en calidad de anexo y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Declarar al Manual expedido mediante la presente resolución como un instrumento técnico institucional de aplicación obligatoria para la Dirección del Parque Nacional Galápagos en el centro de Crianza Fausto Llerena ubicado en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Ecosistemas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, dentro del ámbito de sus competencias.

Segunda. – La Dirección de Ecosistemas coordinará la correcta aplicación de los procedimientos establecidos en el Manual.

Tercera. –Encárguese a la Dirección de Ecosistemas la socialización, capacitación,

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0040-RM**Puerto Ayora, 24 de julio de 2026**

implementación, seguimiento y evaluación de la aplicación del Manual.

Cuarta. -De la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, a través del subproceso correspondiente.

Quinta. - De la publicación de la presente Resolución y su Manual anexo en la página web institucional, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - En el plazo de un mes contados a partir de la expedición de la presente Resolución, la Dirección de Ecosistemas coordinará la socialización del Manual y la implementación de los formularios, registros y demás instrumentos técnicos y administrativos necesarios para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. **Comuníquese y publíquese.**

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama
DIRECTORA DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, ENCARGADA

Referencias:

- MAE-DPNG/DE-2026-0589-ME

Copia:

Señora Magíster
Andrea Vanessa Andrade Villamar
Responsable (E) del Proceso de Seguimiento y Evaluación

Señor Ingeniero
Rafael David Chango Miranda
Responsable (E) del Proceso Conservación y Restauración de Ecosistemas Insulares

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0040-RM

Puerto Ayora, 24 de julio de 2026

Señora Magíster
Paola Silvana Buitrón López
Responsable (E) del Subproceso Conservación de Especies Nativas

Señor Tecnólogo
Johanes Fernando Ramirez Kastdalen
Responsable (E) del Proceso de Control de Usos

Señor Ingeniero
Jhonatan Adrian Romero Sanafria
Responsable (E) del Subproceso Erradicación de Especies Introducidas

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabellel Zurita Moncada
Secretaria 2

ve/jv